



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO LÓPEZ

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

CONSIDERANDO:

Que, la arena presente en la playa, es un agente natural que disipa la energía de las olas, su extracción indiscriminada da origen a la profundización de los procesos erosivos, varios investigadores han determinado que los cambios provocados por el Hombre en las playas, pueden producir efectos erosivos más desbastadores que los originados por procesos naturales.

Que, cuando por un evento natural se produce una importante pérdida de arena en la playa, origina un traslado de las mismas hacia aguas profundas, una vez que las condiciones climáticas mejoran, “las olas normales transportan la arena perdida, nuevamente hacia la playa, y el perfil se recompone naturalmente; la extracción indiscriminada de la arena de la playa, provoca que la naturaleza no cuente con el recurso para su recuperación natural.

Que, toda actividad humana tiene consecuencias y si queremos continuar beneficiándonos de los recursos naturales de los que dependemos en el presente, entonces debemos manejar y administrar cuidadosamente nuestras actividades para minimizar su afectación sobre el ambiente.

Que, en el Título II, Derechos, capítulo 2^{do}, Derechos del Buen Vivir, sección 2^{da}, Ambiente Sano, art. 4, de la Constitución de la República del Ecuador, declara de interés público la preservación del ambiente y la prevención del daño ambiental, entre otras.

Que, en el Título V, Organización Territorial del Estado, capítulo 4^o, Régimen de Competencias, Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador, tipifica las atribuciones que tienen los Gobiernos Municipales, sin perjuicio de otras que determine la Ley, en el numeral 12, regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras

Que, en el art. 264 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone, en lo pertinente pero la explotación de piedras, arena y otros materiales solo podrán hacerse con el expreso consentimiento del Concejo, y de conformidad a lo dispuesto en la Ley Minera”.

Que, la Constitución reconoce los siguientes principios ambientales, entre otros, “La políticas de gestión ambiental se aplicará de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio

Municipio *cológico*





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN

nacional, Título VII, Régimen del **PUERTO LÓPEZ** Buen Vivir, capítulo 2^{do}, Biodiversidad Recursos Naturales, sección 1^{ra}, Naturaleza y Ambiente, art. 395 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, se define por Estado, como una unidad de carácter institucional que en el interior de un territorio monopoliza para sí el uso de la fuerza legal. Por ello se hallan dentro del Estado instituciones tales como las fuerzas armadas, la administración pública, los tribunales y la policía, asumiendo pues el Estado las funciones de defensa, gobernación, justicia, seguridad y otras como las relaciones exteriores.

Que, es deber de los gobiernos parroquiales, es decir las Juntas Parroquiales, preservar la biodiversidad y proteger el ambiente, conforme lo tipifica el art. 267, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, la Ley de Gestión Ambiental determina en su art. 44, en lo pertinente “Cuando los funcionarios públicos, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, cualquier persona natural, jurídica o grupo humano, podrá solicitar por escrito acompañando las pruebas suficientes al superior jerárquico que imponga las sanciones administrativas correspondientes, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales a que hubiere lugar”

Que, la Municipalidad del cantón Puerto López, en uso de sus atribuciones y cumplimiento de sus deberes de preservar el ambiente y prevenir el daño ambiental

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA EXTRACCIÓN DE ARENA, CONCHILLAS U OTROS MATERIALES DE LOS PLAYAS DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ

Art.- 1.- Las personas naturales o jurídicas podrán extraer arena, conchillas u otros materiales de las playas de mar del Cantón, previa autorización escrita de la Municipalidad del Cantón Puerto López.

Art.- 2.- La Municipalidad del cantón Puerto López, establecerá los sitios, volúmenes y períodos de extracción de arena, conchillas u otros materiales de las playas de mar del Cantón, los mismos que estarán en función al principio de dar lugar a la recuperación natural, del material extraído de las playas.

Art.- 3.- La Municipalidad del Cantón Puerto López, se reserva el Derecho de disponer o no la extracción de arena, conchillas u otros matariles de las playas de este cantón, dependiendo del uso que se les vaya a dar a dichos materiales.

Art. 4.- Es condición indispensable que la persona natural o jurídica que solicitare el permiso de extracción y se beneficiare de la arena,



Municipio *cológico*



GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN

conchillas u otros materiales de **PUERTO LÓPEZ** las playas de mar del Cantón ser residente de la misma, y el destino del producto se encuentre en el interior del cantón; es decir, que por ningún concepto se concederá permisos de extracción a personas que no residan en el cantón y/o el producto vaya a ser utilizado fuera de los límites del cantón.

Art. 5.- Las personas tanto naturales como jurídicas, podrán obtener permiso de extracción de arena, conchillas u otros materiales de las playas de mar del Cantón cumpliendo con los siguientes requisitos:

A.- Cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior.

B.- Realizar el pago correspondiente en la Tesorería de la Municipalidad.

C.- El permiso otorgado por la Municipalidad, registrará el sector de donde será extraída la arena, conchillas u otros materiales de las playas de mar y el lugar que la persona tanto natural como jurídica informe como destino final; situación que será verificada por personal de la Municipalidad.

D.- El permiso de extracción membretado y numerado de la Municipalidad, sellado por la Comisaría Municipal, registrará los nombres y números de cédula del comprador, transportista y beneficiario del material; así mismo, especificará los metros cúbicos del material a transportarse, en un original y tres copias.

Art. 6.- Es obligación de la persona natural o jurídica:

A.- Comparecer previa extracción de la arena, conchillas u otros materiales de las playas de mar del Cantón, a los Retenes Navales de la jurisdicción de donde se va a obtener el material, para que el permiso sea sellado y quede una copia para su registro y archivo.

B.- Queda terminantemente prohibido extraer arena, conchillas, u otros materiales, en lugares que no sean determinados por la Municipalidad del cantón Puerto López.

C.- El comprador será personal y legalmente responsable, del personal que se encuentre a su mando para la extracción de arena, conchillas u otros materiales de las playas de mar del Cantón.

D.- Al comprador y a las personas en general ya sean estas naturales o jurídicas, les está prohibido, atentar contra las instalaciones Municipales, privadas y áreas consideradas turísticas; así mismo, les está prohibido extraer materiales pétreos en las inmediaciones de las carreteras de 1^{er}, 2^{do} y 3^{er} orden.

D.- Se prohíbe la extracción de arena, conchillas u otros materiales de las playas de mar del Cantón utilizando maquinaria. Solo podrán hacerlo en forma manual, de acuerdo a especificaciones técnicas establecidas por la Municipalidad.

E.- El personal encargado de la extracción de los materiales, deberán obligatoriamente colocar letreros visibles para que los señores transeúntes, y bañistas prevean el peligro.

G.- Queda terminantemente prohibido para los señores extractores de arena, conchillas u otros materiales de las playas de mar del Cantón, arrojar combustibles o desechos en las zonas de playas de

Municipio *cológico*





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN

mar, ríos o quebradas del Cantón **PUERTO LÓPEZ** Puerto López, en caso de hacerlo serán sancionados con el 15 % de la Remuneración Mínima Unificada, cantidad que será gravada al transportista. En caso de reincidencia por una sola vez se duplicará dicha multa al infractor, en caso de reincidir nuevamente, no se volverá a permitir su ingreso a retirar material de la extracción de arena, conchillas u otros materiales de las playas de mar del Cantón.

H.- Utilizar lona en el vehículo donde se transporta el material para protección del ambiente.

Art. 7.- El valor por metro cúbico de arena, conchillas u otros materiales de las playas de mar del Cantón Puerto López, es de **UN DÓLAR CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 1,50)**, los mismos que serán cancelados en la Tesorería Municipal.

Art.- 8.- Los permisos otorgados por la Municipalidad, serán utilizados exclusivamente en el día determinado y exclusivamente *POR UNA SOLA VEZ*. Para el caso de fundición de losas, el permiso se emitirá previa inspección e informe del Departamento de Planificación y Urbanismo.

Art.- 9.- La extracción de arena, conchillas u otros materiales de las playas de mar del Cantón Puerto López, se realizara en horarios que van desde las 08H00 hasta las 18H00, comprendidos desde el lunes hasta el día domingo de todas las semanas de cada mes, quedando plenamente prohibido extraer arena, conchillas u otros materiales de las playas de mar del Cantón Puerto López durante la noche y madrugada. Para la emisión de permisos para sábados y domingos, se aceptaran las solicitudes de compra de lunes a viernes.

DISPOSICION TRANSITORIA

1.- Las personas que violaren las disposiciones de la presente ordenanza serán sancionadas con una multa de **CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (\$50.00)** ya sea dueño o chofer del vehículo que transporte arena, conchillas u otros materiales de las playas de mar del Cantón Puerto López. La multa deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal, previo informe de la autoridad encargada.

En caso de reincidencia, por una sola vez, la multa será de **CIENTO CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS (\$150.00)**, de insistir la reincidencia, la multa se incrementará a **TRESCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (\$ 300.00)** y se aplicará las sanciones establecidas en el Tratado Unificado de Legislación Ambiental (**TULA**).

2.- Los vehículos que transportaren dichos materiales sin los permisos correspondientes, serán detenidos por los miembros de la Comisaría Municipal, con el auxilio de la fuerza Pública y se aplicará las sanciones mencionadas en la Disposición Transitorias 1.

3.- Los miembros de la Policía Nacional ubicados en las Unidades de Policía Comunitaria de Puerto López, Machalilla y Ayampe,

Municipio *cológico*





GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN

cooperaran con la vigilancia de **PUERTO LÓPEZ** los vehículos a fin de impedir que transporten arena, conchillas u otros materiales de las playas de mar del Cantón Puerto López, sin el permiso correspondiente en el que conste los sellos de la Municipalidad y del Retén Naval; además, detendrán los vehículos que pretendan salir del cantón con arena, conchillas u otros materiales de las playas de mar del Cantón Puerto López.

Los vehículos detenidos, serán llevados a los patios de la Policía y entregados a sus propietarios una vez cancelada la multa, el material será descargado en la playa más cercana.

4.- Los miembros de los Retenes Navales de Puerto López y Machalilla, cooperarán con el control de las personas, a fin de impedir que extraigan arena, conchillas u otros materiales de las playas de mar del Cantón Puerto López, sin el permiso correspondiente en el que conste los sellos de la Municipalidad y del Retén Naval para el efecto procederán al retiro de las herramientas y la exigencia del abandono del lugar; en caso que los infractores se encuentren en un vehículo aplicará lo establecido en el numeral anterior.

5.- La Comisaría de la Municipalidad y el Retén Naval, llevarán un registro de las personas tanto naturales como jurídicas y de los transportistas que extraigan y transporten respectivamente arena, conchillas u otros materiales de las playas de mar del Cantón Puerto López.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de Sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Puerto López a los trece días del mes de Diciembre del año dos mil nueve.

Arq. Colón Izurieta Vásconez.
ALCALDE

Gobierno Municipal del Cantón Puerto López

Abg. Fernando Cedeño López
SECRETARIO GENERAL

Gobierno Municipal del Cantón de Puerto López

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El suscrito Secretario General, certifica que la presente Ordenanza que Reglamenta la Extracción de Arena, Conchillas u otros materiales de las Playas del Cantón Puerto López, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos Sesiones Ordinarias realizadas los días, Viernes cuatro y Domingo trece de Diciembre del año 2009.

Abg. Fernando Cedeño López.
SECRETARIO GENERAL

Municipio *cológico*





Gobierno Municipal del Cantón

GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PUERTO LÓPEZ

Puerto López

PRESIDENTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON PUERTO LÓPEZ.-
Aprobada que ha sido la presente Ordenanza que Reglamenta la Extracción de Arena, Conchillas u otros materiales de las Playas del Cantón Puerto López, remítase en tres ejemplares al Señor Alcalde del Cantón Puerto López, para su sanción y promulgación correspondiente. **CUMPLASE.-**

Arq. Colon Izurieta Vásconez.

ALCALDE

Gobierno Municipal del Cantón Puerto López

ALCALDIA DEL CANTÓN PUERTO LÓPEZ.- De conformidad con lo establecido en los artículos 123, 124, 129 y 130 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en vigencia, sanciono la presente Ordenanza que Regula la Gestión de los Desechos Sólidos en el Cantón Puerto López, y por cuanto esta Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República **SANCIONO** la presente Ordenanza y ordeno su Promulgación a través del Registro Oficial. **CUMPLASE.-**

Arq. Colón Izurieta Vásconez.

ALCALDE

Gobierno Municipal del Cantón Puerto López

CERTIFICACIÓN.-El suscrito Secretario General del Gobierno del Cantón Puerto López, certifica que el señor Alcalde, sanciono la presente Ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

Abg. Fernando Cedeño López.

SECRETARIO GENERAL

Gobierno Municipal del Cantón Puerto López

Municipio *cológico*

